

Recomendación 8/12

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del 2012

Dr. Raúl Rodríguez Rivas

Director del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García.”

Lic. Beatriz González Márquez

Agente del Ministerio Público Especial en Delitos Familiares, Sexuales y Adolescentes adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Muy distinguido Director y Agente del Ministerio Público:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 61/2011, creado por la queja presentada por X en representación de su menor hija X y vistos los siguientes:

H E C H O S

“Que X estuvo internada el Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” de la ciudad de Aguascalientes del 20 de enero del 2011 al 24 de febrero del mismo año, por padecer trastorno afectivo bipolar, que durante su estancia en el lugar fue objeto de acosos sexual por parte de un empleado de la citada institución de nombre Alejandro Saucedo Bermejo”.

E V I D E N C I A S

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante personal de este organismo realizaron X y X el 3 de marzo del 2011.
2. El informe justificativo de Alejandro Saucedo Bermejo, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como auxiliar del Departamento de Calidad del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”.
3. Testimonios de X, X y X, los que se recibieron en este organismo respectivamente el 3 de marzo, 28 de junio y 6 de julio, todos del 2011.
4. Copia simple de documento en donde se asentaron los nombres de los medicamentos que a decir de la reclamante le fueron suministrado para el control de su enfermedad.
5. Copias simples en quince fojas que contienen comentarios que supuestamente realizó en funcionario emplazado en la red social denominada facebook, así como doce fojas que contiene diez correos electrónicos que fueron recibidos en la cuenta de correo de la menor reclamante y que supuestamente fueron enviados por el funcionario emplazado.
6. Constancia en la que se hizo una descripción del trabajo y funciones desempeñadas en el área de calidad del Hospital de Psiquiatría.
7. Copia simple de formatos denominados TACS expedidos por la Secretaría de Gestión e Innovación del Gobierno del Estado de Aguascalientes; formato de Bitácora de Eventos; formato de medición de tiempos de contención, expedidos por el Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” y formato de indicadores de trato digno de los servicios de consulta externa de tercer nivel que corresponde al Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en la Salud.
8. Copia del expediente clínico de la menor X y de las bitácoras y formatos llenados por el funcionario emplazado correspondientes a los meses de enero y febrero del 2011, remitidos a este organismo por personal del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”.
9. Informes que remitieron a este organismo los doctores Ernesto Javier Méndez Alba, Oscar Misael Ortiz Landaverde, Yazmín Cantú Paz y la psicóloga Verónica Romo Valtierra, todos adscritos al Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”.

10. Copias certificadas en 22 fojas de la averiguación previa DGAP/AGS/03800/03-11 que se integró en la Agencia del Ministerio Público Especial en Delitos Familiares, Sexuales y Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes.

OBSERVACIONES

Primera: La menor X señaló que padece trastorno afectivo bipolar por lo que estuvo internada en el Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", del 20 de enero del 2011 al 24 de febrero del mismo año, que en ese lugar labora el señor Alejandro Saucedo Bermejo, que en un principio se dirigió con el para quejarse de las enfermeras, pero que luego la actitud de Alejandro cambió y le dijo "creo que me estoy enamorando de ti" y como la reclamante escribe poesía le pidió que le escribiera una y se la dedicara, que también le pidió que no le fuera a decir a nadie de esa situación, que el funcionario le compró gomitas de dulce y cuando se las entregó le dio un beso en la boca aunque ella no quería, que aceptó los dulces porque creyó que era su amigo y podía confiar en él, que un día le agarró las piernas hasta el borde de la ropa interior por lo que la reclamante se asustó y salió del lugar en que estaban, que ese día fue el que más miedo le dio, que al realizar la reclamante sus ejercicios como de bailarina le decía "que ricas nalguitas tienes". Que el viernes 25 de febrero del 2011, la llamó al teléfono de su casa y le dijo que la extrañaba que la quería ver, que se saliera de su casa para que fueran a un hotel pues le dio a entender que estaba en Zacatecas, que el papá de la reclamante descolgó el teléfono y escuchó cuando esta persona le dijo que lo que más le gustaba de su cuerpo eran "sus nalgas", que su papá se molestó mucho y colgó el teléfono por lo que la reclamante también colgó, que el funcionario le envió mensajes de texto al teléfono celular y en el facebook diciéndole que estaría mejor con él que con su familia. La señora X señaló que su hija necesita más tratamiento pero no la llevará al hospital mientras el funcionario se encuentre en ese lugar pues los enfermos mentales son fáciles de abusar.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a Alejandro Saucedo Bermejo, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como auxiliar de control de calidad del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" quien al emitir su informe justificativo indicó que son falsos los hechos que se le imputan, que la paciente ingresó al hospital a fines del mes de enero del 2011, que en ningún momento estableció una relación personal con la paciente, ni contacto físico, que en su estancia la reclamante no mostró irritación o agresividad, que tuvo algunos momentos en que parecía ausente, triste o pensativa pero al no ser área de su competencia no le dio importancia, que sólo se enteró que era tratada por la psicóloga Verónica Romo, que los demás hechos narrados por la reclamante resultan imposible de realizarse pues no existe lugar o momento dentro de la institución en que los pacientes se encuentre solos o a solas con persona alguna debido a la supervisión permanente por parte de los camilleros y de los enfermeros (as) del hospital así como de otros servidores públicos, además de que no señaló circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los mismos ocurrieron; que no entregó objeto alguno a la reclamante ni realizó muestra afectiva distinta a la relación profesional. Señaló que es cierto que el 25 de febrero del 2011, realizó llamada telefónica al número fijo de su domicilio pues el día anterior había egresado la paciente y al salir le proporcionó su número en un papel suplicándole que la llamara para saber si volvería al hospital ya que le habían dado permiso de salir, que la llamada en un principio la atendió la señora X, que luego la señora le pasó la bocina a la menor reclamante a quien apenas alcanzó a saludar ya que en ese momento se escuchó descolgaron otra bocina del teléfono y una voz de hombre con timbre de enojo le cuestionó si ya había terminado ante lo cual el reclamante contestó que sí, dando las buenas noches y colgó el teléfono.

Consta en los autos del expediente copia simple del expediente clínico de la menor X por la Coordinación Estatal de Salud Mental del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, del que se advierte que la menor ingresó al Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" el 20 de enero del 2011, que se le diagnosticó trastorno psicótico breve con síntomas de esquizofrenia, permaneció en el citado lugar hasta el 24 de febrero del mismo año, fecha en que se le otorgó un permiso de salida por siete días por lo que tendría que regresar el 3 de marzo de 2011, y el diagnóstico de egreso fue trastorno afectivo bipolar.

Así mismo, consta copia certificada en 22 fojas de la averiguación previa número DGAP/AGS/03800/03-11 que se integró en la Agencia del Ministerio Público Especial en Delitos Familiares, Sexuales y Adolescentes, de la que se advierte que el 16 de marzo del

2011, la menor reclamante presentó denuncia de hechos cometidos en su contra por el señor Alejandro Saucedo Bermejo y en relación a los mismos señaló que el 20 de enero del 2011, la internaron en el Hospital de Psiquiatría, que al ingresar le amarraron las manos a la cama porque estaba muy agresiva, que los primeros diez u once días estuvo sedada, pero recuerda que sus padres la visitaron todos los días, que luego de que los doctores observaron que no se hizo daño y que tampoco dañó a otras personas la remitieron al área de hospitalización, que en ese lugar había enfermeros, enfermeras, personas de limpieza y más interno, que sólo un interno trató de molestarla pues en varias ocasiones se bajó el pantalón, que esa situación se la contó a su psicóloga Verónica, que para distraerse comenzó a jugar básquet y fútbol, pero como se lastimaba mucho optó por gimnasia, que en ese deporte conoció al encargado de control de calidad del Hospital de Psiquiatría de nombre Alejandro Saucedo Bermejo, mismo que la comenzó a enamorar, que le regaló varias cosas como una esclava, un anillo y dulces. Que un día estaba sola sentada en el escritorio del taller de expresión cuando llegó Alejandro y le puso un dulce en el escritorio a un lado de sus "pompis" y luego le metió la mano entre sus piernas e intentó darle un beso en la boca, por lo que la reclamante se asustó mucho, que en varias ocasiones trató de besarla y cuando practicaba la gimnasia Alejandro le decía "que bonitas nalguitas tienes" y también le decía que la quería y la veía con ojos de lujuria, pero aún con la enfermedad que padece tiene claro que a Alejandro no lo quiere como novio, sólo como amigo, que no sabe que quiere con ella pues él tiene treinta y dos años.

Consta en los autos del expediente copia simple de la bitácora de eventos del Hospital de Psiquiatría correspondiente al periodo del 7 de diciembre del 2010 al 30 de marzo del 2011, en la que se describió el recorrido que se realizó por las diferentes áreas del Hospital de Psiquiatría. En la bitácora del 11 de febrero del 2011, asentó que a las 3:30 horas la psicóloga Ceci sacó la televisión y les puso música a los pacientes, que X y X estaban bailando junto con los demás pacientes, que X se acercó y golpeó a X con una botella de plástico en la cabeza, que X se enojó y tomó a X del cuello por lo que los camilleros y se lo llevaron de forma muy violenta. Es la única bitácora en que se hace referencia a una persona de nombre X, sin que en la misma se especifique si se trata de la reclamante o de otra persona.

Constan informes emitidos a este organismo por el Dr. Ernesto Javier Méndez Alba, Comisionado para la recepción del Hospital; Lic. Verónica Romo Valtierra, Psicóloga; Dr. Oscar Misael Ortiz Landaverde, Psiquiatra y Dra. Yazmín Catú Paz, Médico Psiquiatra, todos adscritos al Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", quienes asentaron que la reclamante ingresó el 20 de enero del 2011, por presentar trastorno psicótico breve con síntomas de esquizofrenia, que a su egreso se diagnosticó trastorno afectivo bipolar, que las características de su padecimiento son errores de juicio y conducta, agresividad, impulsividad, elementos psicóticos (ideas delirantes y alteraciones en la sesopercepción), insomnio y afecto expansivo; que el tratamiento indicado fue: dieta normal, signos vitales por turnos, cuidados generales de enfermería, vigilancia de conducta por riesgo de fuga y estado psicótico, que le fueron recetados medicamentos como olanzapina, clonazepam y biperideno; que a partir de la fecha de su ingreso y hasta el 21 de febrero del 2011, presentó una evolución lenta favorable por lo que egresó por mejoría, pero existe la posibilidad de reingreso por recaída o abandono de tratamiento, que la Dra. Silvia Verónica Herrera fue quien autorizó el egreso; en cuanto a la relación de la reclamante con personal del hospital el Dr. Ernesto Javier señaló que en el expediente no obran notas médicas o de enfermería que hicieran alusión a ese aspecto y la Dra. Yazmín asentó no estar al tanto del tipo de relación que la reclamante guardó con el resto de los pacientes ni con el personal; en cuanto a la relación de la paciente con el funcionario emplazado la Lic. Verónica Romo señaló que observó intercambio de palabras en supuesto ejercicio de funciones y el Dr. Oscar Misael señaló desconocer quién es Alejandro Saucedo y la relación que pudiera tener con la reclamante.

Constan declaraciones de los señores X y X, las que se recibieron en este organismo el 28 de junio del 2011 y 6 de julio del mismo año respectivamente y con relación a los hechos el testigo citado en primer término señaló que conoce al funcionario emplazado porque fue asignado al departamento en donde él labora, que entre las funciones del funcionario emplazado esta la de llevar un sistema indicas(sic) que tiene como propósito presentar la calidad percibida del usuario respecto al servicio que se le brinda, que se realiza mediante una encuesta que se aplica al usuario. Señaló que no tiene conocimiento si el funcionario emplazado tuvo algún tipo de comunicación o relación con la paciente.

Por su parte X señaló que conoce al funcionario emplazado porque son compañeros de trabajo, que él se desempeña como camillero del Hospital de Psiquiatría y que entre sus funciones esta la de vigilar a los pacientes para que no se agredan o se fuguen, que observó que el funcionario emplazado realizó su trabajo como monitor “checando” a los pacientes, preguntándoles como se sentían o cuestionándoles si querían levantar reporte por alguna eventualidad. Que la reclamante se le acercaba mucho a Alejandro, lo agarraba del brazo o lo abrazaba, que de igual forma la reclamante se le arrimaba al demás personal que atiende a los pacientes; que dentro del centro se llevan a cabo rondines para revisar camas, cuartos, jardineras y cada uno de los lugares del centro para evitar riesgos a la salud e integridad de los pacientes.

Del expediente clínico de la reclamante y de los informes que se remitieron a este organismo los doctores Ernesto Javier Méndez Alba, Oscar Misael Ortiz Landaverde y Yazmín Catú Paz, así como la licenciada Verónica Romo Valtierra, se acredita que la reclamante ingresó al Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” el 20 de enero del 2011, por presentar trastorno psicótico breve con síntomas de esquizofrenia y egreso del mismo el 24 de febrero del mismo año con diagnóstico de trastorno afectivo bipolar.

La menor señaló que durante su estancia en el Hospital Psiquiátrico conoció a Alejandro Saucedo Bermejo, quien labora en el citado nosocomio, que dicha persona le dijo que estaba enamorado de ella, que le regaló dulces y cuando se los entregó le dio un beso en la boca aunque ella no quería, que en una ocasión le agarró las piernas hasta el borde de la ropa interior por lo que se asustó y salió del lugar en donde se encontraban, que en otra ocasión al realizar sus ejercicios como de bailarina el funcionario la observó y le dijo “que ricas nalguitas tienes”, que este señalamiento se lo volvió a repetir el 25 de febrero cuando la llamó por teléfono a su casa.

Lo manifestado por la reclamante a este organismo también fue dado a conocer a la Licenciada Beatriz González Márquez, Agente del Ministerio Público Especial en Delitos Familiares, Sexuales y Adolescentes, el 16 de marzo del 2011, pues señaló que el señor Alejandro Saucedo Bermejo le regaló dulces y que en una ocasión que estaba sola sobre el escritorio del taller de expresión Alejandro le puso un dulce a un lado de sus “pompis” y le metió la mano entre sus piernas e intentó darle un beso en la boca por lo que ella se asustó mucho, que en varias ocasiones trató de besarla y cuando practicaba la gimnasia le decía “que bonitas nalguitas tienes”, que le dijo que la quería y la veía con ojos de lujuria, por lo que tales hechos dieron origen a la averiguación previa número DGAP/AGS/03800/03-11.

Dentro de la indagatoria de referencia se elaboró dictamen psicológico a la reclamante por la Lic. Rosa Lilia Ramírez Becerra, Psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en el que entre otras cosas se señaló que el contenido del discurso de la reclamante resultaba confiable de acuerdo a la comunicación paralingüística y Quinésica, que además el discurso fue congruente, fluido, constante y sin contradicciones, asociándolo a la manifestación emocional como el enojo y la aversión al hablar de cómo la miraba Alejandro Saucedo y las cosas que le decía.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994. Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica en los numerales 4.6.6 y 4.6.7, del apartado denominado disposiciones generales señala que la relación del personal con los usuarios debe estar basada en el respeto a su persona, a sus derechos civiles y humanos y a sus pertenencias; que el personal que labora en las unidades para la prestación de servicios médicos psiquiátricos tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios. En la misma Norma Oficial en el apartado de Derechos Humanos y de respeto a la dignidad de los usuarios establecen los numerales 8.1 y 8.18 que dentro de cada unidad de atención integral hospitalaria médica-psiquiátrica, el usuario tiene derecho a recibir un trato digno y humano por parte del personal de salud mental independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión, así mismo, debe ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante, y en su caso denunciar por sí o a través de su representante legal cualquier abuso físico, psicológico o moral que se comenta en su contra. De igual señala en el punto 9.1 que el personal de las unidades que presenten sus servicios de atención integral hospitalaria médica-psiquiátrica deberá tratar al usuario en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propios de su condición de persona, de

acuerdo con lo señalado por los ordenamientos en la materia, nacionales e internacionales ratificados por nuestro país.

Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, establece en el Principio 1.2 que toda persona que padezca una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana; luego, el Principio 2 señala que se tendrá especial cuidado, conforme a los propósitos de los presentes Principios y en el marco de la ley nacional de protección de menores, en proteger los derechos de los menores, disponiéndose, de ser necesario, el nombramiento de un representante legal que no sea un miembro de la familia. Así mismo, el Principio 8.2 señala que se protegerá a todo paciente de cualesquier daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas. La Declaración de los Derechos de los Impedidos señala en el número 9 que el impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

La reclamante como paciente del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" debió ser tratada de acuerdo a la normatividad indicada en los párrafos anteriores, sin embargo, contrario a ello, con lo dicho por la misma en su escrito de queja y en la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público, con la declaración que ante éste organismo emitió el señor X, con la declaración que ante el Agente del Ministerio Público realizó la señora X y con el dictamen psicológico que se elaboró a la reclamante dentro de la averiguación previa número DGAP/AGS/03800/03-11, se advierte que esta última fue objeto de abuso por parte del señor Alejandro Saucedo Bermejo, pues al estar internada en el Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", el citado funcionario le dijo que estaba enamorado de ella, a la fuerza la besó en la boca y le agarró las piernas hasta el borde de la ropa interior, que además le dijo que lo que le gustaba de ella eran sus nalgas, pues tales hechos los narró la reclamante en su escrito de queja y según se advierte del dictamen psicológico que se realizó por peritos de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado el discurso que emitió la reclamante en su denuncia de hechos es confiable, siendo que los hechos narrados ante el Agente del Ministerio Público, fueron los mismos que se hicieron del conocimiento de este organismo, por lo que se concluye que lo manifestado por la reclamante sucedió y no fue producto de su padecimiento, sin que la misma pudiera aportar a este organismo pruebas sobre tales hechos pues debido a su naturaleza y a la forma en que los mismos se desarrollaron no pudo haber testigos o documentos, pues narró que se ejecutaron cuando ambos se encontraban solos.

Lo manifestado por la reclamante respecto a que el funcionario emplazado la llamó a su casa y le dijo que le gustaban sus nalgas se corrobora con el testimonio que la señora X rindió ante el Agente del Ministerio Público el 16 de marzo del 2011, dentro de la Averiguación Previa DGAP/AGS/03800/03-11 y con la declaración que el señor X, realizó en este organismo el 3 de marzo del 2011, así como con las propias manifestaciones que el funcionario emplazado realizó al emitir su informe justificativo. La testigo citada en primer término señaló que su hija X salió del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" el 24 de febrero del 2011, que al día siguiente recibió llamada de Alejandro pero como su esposo en ese momento necesitaba el teléfono lo descolgó y escuchó que Alejandro le estaba diciendo cosas a la reclamante, que por ese motivo fue que su hija les dijo que Alejandro la tocó, que le regaló cosas y le dijo que la quería; por su parte el señor X indicó que el 25 de febrero del 2011, aproximadamente a las 20:00 horas su hija X recibió llamada telefónica de Alex Soto (sic) Bermejo quien trabaja en el Hospital Neuropsiquiátrico, en el área de control de calidad, que al ver que su hija se tardaba hablando levantó el otro teléfono y escuchó cuando la citada persona le dijo a su hija que la quería, que se escapara con él para cuidarla, que aunque no tuviera 18 años quería que se escapara, que ya sabía que lo que le gustaba de ella eran sus nalgas, que fue entonces que el declarante le mentó la madre y colgó el teléfono. Los testimonios de referencia corroboran los señalamientos de la que reclamante en cuanto que el funcionario emplazado el 25 de febrero del 2011, la llamó por teléfono a su casa y le dijo que lo que le gustaba de ella eran sus nalgas.

El funcionario emplazado al emitir su informe justificativo aceptó que el 25 de febrero de 2011, realizó llamada telefónica al número fijo del domicilio de la reclamante, pues esta última le suplicó que la llamará para saber si volvería al Hospital ya que le habían dado permiso de salir, que al llamarla sólo alcanzó a saludarla porque se escuchó que

descogaron otra bocina del teléfono y una voz de hombre con timbre de enojó le cuestionó si ya había terminado a lo que el funcionario contestó que si, que dio la buenas noches y colgó, sin embargo, de los propios señalamientos que el funcionario realizó en su informe justificativo y de la declaración del señor X se advierte que entre sus funciones como auxiliar de control de calidad no está el de realizar llamadas telefónicas a los domicilios de las personas que fueron paciente del Hospital de Psiquiatría para informales si es necesario que regresen o no al nosocomio, además del expediente clínico de la reclamante se advierte que su señora madres, es decir, la señora X, estaba enterada que la reclamante tenía que regresar, pues firmó el permiso que el Dr. José Guadalupe Martínez Salazar le otorgó para estar fuera del hospital por un periodo de siete días, el que inicio el 24 de febrero del 2011 y venció el 3 de marzo del mismo año, en este orden de ideas, no se justificó que la llamada telefónica que el funcionario emplazado realizó a la reclamante fuera con motivo de sus funciones como auxiliar de control de calidad del hospital, como lo dio a entender al contestar su informe justificativo.

Por lo anterior, considera este organismo que el funcionario con su actuación causó una afectación al derecho de la reclamante de ser respetada en su persona y en su integridad psicoemocional, derecho previsto en el artículo 9, inciso A) de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, pues el mismo dispone que las personas a que se refiere esa ley, gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo entre los que se encuentra el derecho a ser respetada en su persona y en su integridad psicoemocional y sexual. Así mismo, se afectó el derecho de todo enfermo mental de ser protegido contra todo tipo de abuso de conformidad con el numeral 4.6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994. Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica y el numero 9 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, pues el funcionario aprovechando que la reclamante se encontraba interna en el Hospital de Psiquiatría para recibir tratamiento sobre su padecimiento de trastorno afectivo bipolar trató de enamorarla regalándole dulces y cuando le entregó los mismos la besó en la boca aún y cuando la reclamante no quería y en otra ocasión le agarró la piernas hasta el borde de la ropa interior, a demás de decirle en dos ocasiones que lo que le gustaba de su cuerpo eran sus nalgas, conducta que es contraria a los ordenamientos citados pues el funcionario en lugar de proteger a la reclamante por ser la misma menor de edad y padecer una enfermedad mental se aprovechó de esa situación para tratar de seducirla, dejando de lado las obligaciones establecidas en los numerales 4.6.6; 8.1; 8.18 y 9.1 de la Norma Oficial Mexicana ante citada y que se refieren a la obligación del personal de centros hospitalarios medico-psiquiátrico de respetar a los usuarios en sus derechos y de proporcionarles un trato digno y humano.

Así mismo, el funcionario incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 70 fracciones I, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que establecen a los servidores públicos la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión de deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquellos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: Dr. José Francisco Esparza Parada, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes, notifíquese la presente para su conocimiento.

SEGUNDO: Alejandro Saucedo Bermejo, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como auxiliar de control de calidad en el Hospital de Psiquiatría, “Dr. Gustavo León Mojica García”, se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos de la reclamante, específicamente al derecho a ser respetada en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual previsto por

el artículo 9, inciso A), fracción IV de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a usted Director del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” y Agente del Ministerio Público Especial en Delitos Familiares, Sexuales y Adolescentes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: Dr. Raúl Rodríguez Rivas, Director de Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”, se recomienda, en términos de los artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción II, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción I y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado de Aguascalientes, gire las instrucciones correspondientes a efecto de que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a Alejandro Saucedo Bermejo, por la violación a los derechos humanos de la menor X tal y como quedó analizado en las líneas que anteceden, así mismo, en tanto se inicie el citado procedimiento mantenga al señor Alejandro Saucedo Bermejo asignado a un área en donde no tenga contacto con los pacientes del Hospital.

SEGUNDA: Lic. Beatriz González Márquez, Agente del Ministerio Público Especial en Delitos Familiares, Sexuales y Adolescentes adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas, se recomienda dar continuidad con la investigación de la averiguación previa DGAP/AGS/03800/03-11 en la que aparece como ofendida X.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.